



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0456-2024-GM-MPP/IC

Paucartambo, 12 de noviembre de 2024.

VISTO:

Contrato N° 021-2024/SIE 018-2023-OEC/MPP-2, Subasta Inversas Electrónica N° 018-2023-OEC/MPP-2, de fecha 19 de Octubre del 2023, Informe N° 0149-2024-GI/APFP-RO/MPP, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la Ing. Adriana Paola Flores Palomino, en su condición de residente del proyecto, Informe N° 2003-2024/GI-RBM/MPP, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de Gerente de Infraestructura, Informe N° 091-2024-MPP-UL-FSLG, de fecha 31 de Octubre del 2024, emitido por el Abog. Francesco Samir Luna Gómez, en su condición de Especialista Legal, Informe N° 1006-2024-TABPF/UL/MPP, de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Econ. Tony Alberto Bayona Pfoccori, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, Opinión Legal N° 930-2024-FELV/MPP, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;

Que, para el caso en particular se debe tomar en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular, según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan,

Que, de manera preliminar, es pertinente indicar que una vez que el contrato se perfecciona, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo, así, el contratista se obliga a ejecutar sus pretensiones de acuerdo con lo establecido con el contrato, mientras que la entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad. No obstante, a veces esta situación no siempre es posible, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado ha previsto remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual,

Que, de conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: “36° Resolución de contratos: 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la presente Ley”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Que, de acuerdo a lo establecido en el decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 164° Causales de resolución: **164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **164.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°. **164.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. **164.4.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”. Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato, que señala lo siguiente: **165.1.** Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. **165.2.** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3.** Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4.** La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **165.5.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. **165.6.** Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”.

Que, en fecha 19 de octubre del 2023, la Municipalidad Provincial de Paucartambo y el Contratista **MAIKA INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES SCRL.**, perfeccionaron el Contrato N° 0021-2023/SIE-2024/SIE 009-2023-OEC/MPP-1, , denominado Contratación de concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2 para el Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LOS BARRIOS KANCHISPUGIO, VALDIVIESO BUENO, VILLA DEL ROSARIO, PIOC, CONCHUPATA ALTA Y BAJA, VIRGEN DEL CARMEN Y CARPAPAMPA, DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO”, con un presupuesto total de **S/. 950,000.00 (Novcientos cincuenta mil con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, tomando en consideración que las entregas parciales serán de acuerdo a la necesidad de la Obra, previa coordinación con el residente de obra.

Que, mediante Informe N° 0149-2024-GI/APFP-RO/MPP, de fecha 03 de Octubre del 2024, emitida por la Ing. Adriana Paola Flores Palomino, en su condición de Residente de Obra, con la finalidad de solicitar la Resolución parcial del Contrato N° 0021-2023/SIE-2024/SIE 009-2023-OEC/MPP-1, , denominado Contratación de concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2 para el Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LOS BARRIOS KANCHISPUGIO, VALDIVIESO BUENO, VILLA DEL ROSARIO, PIOC, CONCHUPATA ALTA Y BAJA, VIRGEN DEL CARMEN Y CARPAPAMPA, DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO”, debido a que a la fecha la obra no requiere de dicho material puesto que no se cuenta con frente de trabajo debido a la reprogramación del cronograma de ejecución de obra, por falta de asignación presupuestal,

Que, mediante el Informe N° 2003-2024/GI-RBM/MPP, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de Gerente de Infraestructura, solicita la resolución parcial al Contrato N° 0021-2023/SIE-2024/SIE 009-2023-OEC/MPP-1, denominado Contratación de concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2 para el Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LOS BARRIOS KANCHISPUGIO, VALDIVIESO BUENO, VILLA DEL ROSARIO, PIOC, CONCHUPATA ALTA Y BAJA, VIRGEN DEL CARMEN Y CARPAPAMPA, DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO –





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO”, debido a que a la fecha la obra no requiere de dicho material puesto que no se cuenta con frente de trabajo debido a la reprogramación del cronograma de ejecución de obra, por falta de asignación presupuestal, es en este sentido conforme al Informe N° 0149-2024-GI/APFP-RO/MPP de la residencia de la obra se solicita la resolución parcial.

Que, mediante Informe N° 091-2024-MPP-UL-FSLG, de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por el Abog. Francisco Samir Luna Gómez, en su condición de Especialista Legal, remite en sus conclusiones lo siguiente: “*Que resulta procedente la resolución parcial del Contrato N° 021-2023/SIE 018-2023-OEC/MPP-2, denominado Contratación de concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2 para el Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LOS BARRIOS KANCHISPUGIO, VALDIVIESO BUENO, VILLA DEL ROSARIO, PIOC, CONCHUPATA ALTA Y BAJA, VIRGEN DEL CARMEN Y CARPAPAMPA, DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO”, específicamente con los 665 M3 del concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato de acuerdo a lo normado en el numeral 4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.*”

Que, mediante el Informe N° 1006-2024-TABPF/UL/MPP, de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Econ. Tony Alberto Bayona Pfoccori, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, remite la solicitud de resolución parcial al Contrato N° 0021-2023/SIE-2024/SIE 009-2023-OEC/MPP-1, denominado Contratación de concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2 para el Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LOS BARRIOS KANCHISPUGIO, VALDIVIESO BUENO, VILLA DEL ROSARIO, PIOC, CONCHUPATA ALTA Y BAJA, VIRGEN DEL CARMEN Y CARPAPAMPA, DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO”, de acuerdo a los antecedentes y análisis realizado en el Informe N° 091-2024-MPP-UL-FSLG,

Que, mediante Opinión Legal N° 930-2024-FELV/MPP, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, “*Resolver parcialmente el Contrato N° 0021-2023/SIE-2024/SIE 009-2023-OEC/MPP-1, denominado Contratación de concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2 para el Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LOS BARRIOS KANCHISPUGIO, VALDIVIESO BUENO, VILLA DEL ROSARIO, PIOC, CONCHUPATA ALTA Y BAJA, VIRGEN DEL CARMEN Y CARPAPAMPA, DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO” por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato : (...)*”.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de facultades encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024 y demás informes y normas legales pertinentes;

Estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE MANERA PARCIAL el Contrato N° 0021-2023/SIE-2024/SIE 009-2023-OEC/MPP-1, denominado Contratación de concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2 para el Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LOS BARRIOS KANCHISPUGIO, VALDIVIESO BUENO, VILLA DEL ROSARIO, PIOC, CONCHUPATA ALTA Y BAJA, VIRGEN DEL CARMEN Y CARPAPAMPA, DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO” otorgado al postor MAIKA INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES SCRL., con RUC N° 20490965263, debidamente representado por MARCO ANTONIO BOLÍVAR FLORES, identificado con DNI N° 43016365, en su condición de Gerente General, **específicamente con los 665 M3 del concreto pre mezclado FC=280 KG/CM2**, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato de acuerdo a lo normado en el numeral 4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, con el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Ítem	Detalle	UM	Cantidad de Entrega	Cantidad Faltante	Total
1	Concreto pre mezclado FC = 280 KG/CM2	M3	835	665	1500

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** y **ENCARGAR** a la Unidad de Logística, la notificación de la presente resolución a **MAIKA INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES SCRL.**, con **RUC N° 20490965263**, debidamente representado por **MARCO ANTONIO BOLIVAR FLORES**, identificado con **DNI N° 43016365**, en su condición de Gerente General, para su conocimiento y fines correspondientes,

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Logística, el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para la implementación de las acciones que correspondan según sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
 Econ. David Curasi Aquino
 DNI: 42131949
 GERENTE MUNICIPAL

C.c.
 Alcaldía
 Unidad de Logística (Exp)
 Gerencia de Infraestructura.
 Unidad de Informática y Sistemas
 Archivo.
 DCA/GM/2024
 RGM/14361

